



OFORD.: N°25763
Antecedentes.: Boletín N°13950-07, refundido con
14054-07 y 14095-07
Materia.: Comentarios al Proyecto de Reforma
Constitucional que autoriza el retiro de
los fondos de pensiones
SGD.: N°2021040151504
Santiago, 20 de Abril de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento del Senado
Pedro Araya Guerrero

Hacemos referencia al proyecto de reforma constitucional que autoriza el tercer retiro de los fondos de pensiones y que se extiende a los pensionados de rentas vitalicias, actualmente en tramitación en el Honorable Congreso Nacional, contenido en el Boletín N°13950-07, refundido con los boletines N°14054-07 y 14095-07.

Al respecto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 100, de 20 de abril de 2021, conforme consta en certificado otorgado por igual fecha por su Ministro de Fe, como ente técnico con un mandato explícito de supervisión de las compañías de seguros de vida (CSV), ha resuelto que está en la obligación de señalar los efectos que el proyecto en discusión podría tener sobre la industria de seguros, y, en particular, la de seguros de vida.

Cabe señalar que, a diferencia de los recursos que administran las AFPs y las pensiones por retiro programado, donde los dineros son de propiedad de las personas, el contrato de renta vitalicia es un seguro otorgado por la CSV, que se compromete a pagar una mensualidad fija de por vida al beneficiario, expresada en unidades de fomento, a cambio del ahorro que éste acumuló en su cuenta de capitalización individual durante su vida activa.

El atractivo para el pensionado de optar por una renta vitalicia, en vez de retiro programado, es que tiene certeza y seguridad de contar con un ingreso fijo en UF hasta el día de su muerte y la de sus beneficiarios, en lugar de recibir un ingreso variable, más alto al comienzo, pero decreciente en el tiempo en la medida que se van agotando los fondos y dependiente de la dinámica de los mercados (los riesgos de longevidad e inversión los toma la compañía de seguros). Lo anterior explica por qué actualmente existen 645 mil personas que suscribieron voluntariamente un contrato de renta vitalicia pese a que, históricamente, el monto de la primera pensión ofrecida bajo la modalidad retiro programado ha sido superior.

Teniendo en consideración lo anterior, es menester señalar a Ud. que la iniciativa podría impactar negativamente a algunas de las CSV. Lo anterior pues algunas compañías podrían tener que liquidar activos que son rentables a largo plazo, pero ilíquidos, probablemente a

pérdida, afectando su liquidez y, eventualmente, su solvencia. Las CSV invierten una mayor fracción de sus activos que las AFPs en instrumentos de menor liquidez y mayor plazo, pues enfrentan un flujo cierto de obligaciones de pagos. De hecho, la regulación de esta Comisión incentiva el calce entre los plazos de los activos y los pasivos de largo plazo que tienen las compañías, con el objeto de reducir los riesgos para los pensionados. Cabe recordar también que esta venta de activos se daría en el contexto de la peor crisis económica que el país ha vivido en los últimos 30 años.

Esta Comisión estima importante recordar a Ud. que eventuales problemas de solvencia y liquidez también podrían impactar la capacidad de las CSV afectadas para honrar, no sólo los compromisos contraídos con los pensionados, sino también los demás productos de seguros que ofrecen. Para dimensionar los impactos de estos riesgos, hay que considerar que las CSV tienen contratos de seguros de vida con 2,5 millones de personas; coberturas complementarias de salud para 7 millones de personas; y proveen el Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) a toda la fuerza laboral que cotiza en las AFP en Chile.

De hecho, la CMF estima que es crucial seguir reforzando el marco regulatorio para las CSV con el objeto de dar mayor certeza a los pensionados y asegurados de la robustez del sistema. El Congreso dio un paso importante el año pasado en reforzar este marco mediante la Ley N°21.276 al restringir el reparto de dividendos de las compañías de seguro en el contexto económico actual.

Por otra parte, la moción en discusión afecta la certeza jurídica sobre la cual se construye el mercado de seguros. En el caso de los seguros de vida, por ejemplo, estos son contratos que deben permanecer vigentes por un largo período de tiempo. Lo anterior podría afectar el desarrollo futuro de este mercado en Chile, el cual cubre anualmente los riesgos de salud y vida a millones de personas. Si se reduce la oferta de dichos productos en años venideros, disminuyen las opciones de asegurarse contra riesgos importantes, restando capacidad de resiliencia económica a la población. Por otra parte, esta mayor incertidumbre jurídica se traducirá a la larga en seguros más caros. El presente proyecto de reforma también afecta el costo del SIS, dado el impacto que tiene el retiro de fondos de pensiones en el cálculo del aporte adicional.

Cabe consignar que, muy probablemente por las complejidades antes mencionadas, en ningún otro país se haya visto propuestas de retiro desde rentas vitalicias o desde sistemas de pensiones de beneficio definido, en contraste con algunas experiencias internacionales de retiro de ahorros desde fondos individuales.

Si el Honorable Congreso decide avanzar en esta iniciativa, consideramos importante sugerir a la Comisión que Ud. dirige que se tomen en consideración las siguientes dimensiones.

La primera, es la importancia de establecer plazos prudentes para el pago de este anticipo. Mayores plazos permitirían una venta ordenada de activos, mitigando el efecto en liquidez y solvencia.

Adicionalmente, cabe consignar la importancia que tiene la información que se les entregará a los asegurados en caso de aprobarse este anticipo de pensiones. Estimaciones de la CMF indican, que, en los términos actuales del proyecto, la caída en las pensiones de los rentistas vitalicios sería de hasta un 7,2% en promedio, por lo que resulta muy relevante que dichas personas cuenten con plena información para tomar su decisión de anticipo de pensiones. A diferencia del retiro de recursos de los fondos de retiro programado, estos números no dependen de proyecciones de ingresos o rentabilidades.

Asimismo, es importante establecer un mecanismo que acote el anticipo para aquellos pensionados para quienes el saldo remanente en su Reserva Técnica es de menos de 150UF,


de manera similar al mecanismo establecido para el retiro programado.

Finalmente, creemos importante abordar una distorsión que los retiros de Retiro Programado están generando en el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS). En el proyecto bajo consideración, el solicitante en proceso de evaluación del SIS puede retirar sus fondos de su AFP. Sin embargo, dichos fondos no se deducen del monto que las CSV deben integrar para asegurar la tasa de reemplazo del pensionado. De esta manera este grupo de pensionados puede sacar su 10% sin ver una merma en sus pensiones futuras. La problemática surge porque estos efectos se traducen luego en alzas de las primas del SIS, con un impacto negativo en el empleo y las PYMEs.

Esta Comisión queda a su disposición para precisar los detalles técnicos de estos comentarios, así como de otros aspectos del proyecto de ley.

GBR / LFA / JAG wf 1420714

Saluda atentamente a Usted.



Joaquín Cortez Huerta
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021257631420746ktzRasXSLzOdoPjRlOpWvVyEjCAQmr